

final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados, en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Hortícola El Saboral», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 31 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo Limitada Agropropiosa» para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Espiú (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 31 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13015 ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.532-79, interpuesto por «Estación de Servicio La Paz, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 3.532-79, interpuesto por «Estación de Servicio de La Paz, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.177, de fecha 3 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Estación de Servicio La Paz», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy apelante contra el acuerdo de la Delegación de Gobierno en la «Campsa» de catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que denegó la admisión a trámite de una solicitud para legalizar una estación de servicio, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13016 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Vapores Suardiaz Cádiz, S. A.», para la instalación de una rampa móvil, destinada a operaciones portuarias de buques roll-on, roll-off, en el muelle Reina Victoria del Puerto de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de marzo de 1981, una autorización a «Vapores Suardiaz Cádiz, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Operaciones portuarias de buques roll-on, roll-off, en el muelle de Reina Victoria.

Plazo concedido: Trece (13) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

13017 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Julián García Cabaiga, para la construcción de una rampa de varada en la zona de servicio del puerto de Isla Cristina (Huelva).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 25 de marzo de 1981, una autorización a don Julián García Cabaiga, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Zona de servicio del Puerto de Isla Cristina.

Destino: Construcción de rampa de varada.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

13018 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la instalación de una línea eléctrica subterránea de alta tensión en la zona de servicio del puerto de Motril.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otor-